



**Junta Departamental
de Soriano**

Of. No. 220/26.-
Mercedes, 27 de mayo de 2026.-
m.r.-

Señor Presidente del
Congreso Nacional de Ediles
APARICIO DUARTE
Junta Departamental de Treinta y Tres

De nuestra mayor consideración:

A los efectos correspondientes, cumplo en remitir copia de la versión taquigráfica del planteo realizado por la señora edil Dolores Romero en sesión del 25 de mayo p.pdo.

Se deja constancia que la Junta se limita a darle curso en la forma solicitada por la interesada.-

Sra. ROMERO.- Señor presidente, voy a presentar un anteproyecto de Decreto Departamental orientado a regular la circulación de los Vehículos de Movilidad Personal (VMP) en nuestro departamento.

Exposición de motivos: esta iniciativa surge de manera directa a raíz del trabajo y el análisis que vengo desarrollando activamente en el seno del Congreso Nacional de Ediles, específicamente dentro de la Comisión de Tránsito y Transporte a nivel nacional.

En dicho ámbito federal, hemos recibido de forma sostenida múltiples inquietudes provenientes de diferentes Juntas Departamentales y de legisladores de todo el país, quienes manifiestan una idéntica y profunda preocupación ante el crecimiento exponencial y desmedido de este tipo de vehículos —tales como monopatines y bicicletas eléctricas— en las vías públicas.

Desde la Comisión de Tránsito y Transporte del Congreso Nacional de Ediles se comparte una visión técnica rigurosa: por sus características estructurales y la falta de resguardo para el usuario, estos dispositivos, en pureza, no deberían circular en la vía pública, dado el evidente riesgo y el peligro latente que representan tanto para quienes los conducen como para terceros. Sin embargo, somos plenamente conscientes de la realidad social y económica actual: estos vehículos constituyen un medio de transporte sumamente accesible, sencillo y económico para la ciudadanía. En virtud de que su prohibición absoluta resulta inviable en el contexto presente.

Desde nuestra perspectiva técnica y legislativa entendemos que se vuelve imperioso y urgente regularizar de forma estricta este tipo de movilidad personal, y solo a través de un marco normativo claro se podrá evitar el caos en el tránsito y garantizar la seguridad vial en nuestras comunidades.

El constante crecimiento de este parque vehicular, que incluye también plataformas del estilo segway y bicicletas de asistencia eléctrica, ha transformado la dinámica del tránsito en las localidades del departamento de Soriano. Si bien estos dispositivos fomentan una movilidad sostenible, su proliferación sin un marco regulatorio local ha generado nuevos factores de riesgo. Actualmente, se constata una preocupante frecuencia de conductas imprudentes por parte de los usuarios, así como una alarmante negligencia por parte de adultos que entregan el control de estos vehículos de motorización eléctrica a menores de

edad que carecen de la madurez y el conocimiento de las normas de tránsito necesarios para circular de forma segura.

Tomando como referencia el Decreto N° 8200/2021 del departamento de Paysandú, el cual estableció un valioso precedente en la regulación de estos dispositivos, el presente anteproyecto busca salvaguardar la integridad física tanto de los usuarios de VMP como de los peatones y demás conductores en Soriano. Para ello, se proponen mecanismos eficaces de regularización, fiscalización, identificación registral, obligatoriedad de coberturas de seguro básicas, un rango de edad mínimo de 15 años y un régimen de sanciones estricto articulado con la Ley Nacional de Faltas.

Capitalizando todas las consultas, experiencias e inquietudes recabadas a nivel nacional, he asumido el compromiso de trabajar en este proyecto que hoy presento formalmente ante este legislativo, buscando que Soriano sea pionero en ordenar y pacificar el tránsito en beneficio de todos sus habitantes.

Por lo expuesto, solicito que la versión taquigráfica de mis palabras y el texto normativo adjunto, sean elevados a los siguientes destinos: Congreso Nacional de Ediles, Dirección de Tránsito y Transporte de la Intendencia de Soriano, ejecutivo departamental, señor diputado Aníbal Méndez, Unidad Nacional de Seguridad Vial (UNASEV), y que se radique en la comisión de Legislación y Peticiones integrada con la de Obras Públicas. Gracias.-

Sin otro particular, saluda a Ud muy atentamente,


RAÚL BRUNO
Presidente


ANDREA FERNANDEZ
Secretaria

PROYECTO DE DECRETO

CAPÍTULO I: Del Objeto y Ámbito de Aplicación

Artículo 1º.- (Objeto). El presente Decreto tiene por objeto regular las condiciones de circulación, seguridad, registro, fiscalización y régimen sancionatorio de los Vehículos de Movilidad Personal (VMP) dotados de motorización eléctrica en el departamento de Soriano.

Artículo 2º.- (Definición). A los efectos de este Decreto, se entiende por VMP a aquellos vehículos de una o más ruedas dotados de una única plaza y propulsados exclusivamente por motores eléctricos, cuya velocidad máxima por diseño se encuentre entre los 6 km/h y los 25 km/h (o la que determine la reglamentación de la Intendencia). Quedan excluidos los vehículos para personas con movilidad reducida.

CAPÍTULO II: De los Requisitos para la Conducción y Edad Mínima

Artículo 3º.- (Edad mínima). Establécese la edad mínima de 15 (quince) años cumplidos para la conducción de Vehículos de Movilidad Personal (VMP) en las vías públicas del departamento.

Artículo 4º.- (Habilitación para conducir). Para circular en la vía pública, los conductores de VMP deberán poseer y portar una Licencia de Conducir específica (o en su defecto, habilitar la categoría correspondiente dentro de los permisos existentes, Ej. Categoría G1 o un permiso menor reglamentado por la Intendencia), la cual requerirá la aprobación de un examen teórico sobre normas de tránsito y seguridad vial.

Artículo 5º.- (Responsabilidad Solidaria). Queda expresamente prohibido a los adultos, padres, tutores o curadores ceder, prestar o permitir el uso de VMP a menores de 15 años. En caso de constatarse dicha infracción, el adulto a cargo será considerado solidariamente responsable de los daños y perjuicios que el menor pudiera ocasionar, así como de las sanciones administrativas y pecuniarias correspondientes.

CAPÍTULO III: Del Registro, Identificación y Seguro Obligatorio

Artículo 6º.- (Padrón y Registro de VMP). Créase el "Registro Departamental de Vehículos de Movilidad Personal" bajo la órbita de la Dirección de Tránsito de la Intendencia de Soriano. Todo propietario de un VMP estará obligado a empadronar y registrar el vehículo, asociando el número de chasis/serie del motor al documento de identidad del propietario de forma inequívoca.

Artículo 7º.- (Vinculación de Menores de Edad). Cuando el propietario o usuario habitual del VMP sea un menor de entre 15 y 17 años de edad, el registro del vehículo deberá contar de forma obligatoria con la firma y el aval de un adulto responsable (padre, madre o tutor), quien asumirá la responsabilidad civil del vehículo.

Artículo 8º.- (Identificación Visual). La Intendencia otorgará una placa identificatoria de dimensiones reducidas (o un código QR reflectivo autoadhesivo e inviolable) que deberá ser colocado en un lugar visible del vehículo para facilitar las tareas de fiscalización por parte de los cuerpos de inspectores.

Artículo 9º.- (Seguro de Responsabilidad Civil). Para poder circular, todo VMP deberá contar de forma obligatoria con una póliza de seguro vigente con cobertura

mínima contra terceros (Responsabilidad Civil), a los efectos de garantizar la cobertura de eventuales daños materiales o físicos causados a peatones u otros vehículos.

CAPÍTULO IV: De los Implementos de Seguridad y Circulación

Artículo 10°.- (Elementos obligatorios). Los conductores de VMP deberán circular portando y utilizando de forma permanente los siguientes implementos:

Casco protector de alta resistencia, debidamente abrochado.

Chaleco, campera o bandas reflectivas visibles para el resto de los conductores.

Sistema de iluminación del vehículo (luz blanca delantera y luz roja trasera).

Sistema de frenos eficaz y timbre/bocina.

Artículo 11°.- (Prohibiciones de circulación). Queda terminantemente prohibido a los conductores de VMP:

Circular por las aceras (veredas) destinadas exclusivamente al uso peatonal.

Conducir bajo los efectos del alcohol o sustancias psicotrópicas (aplicándose las mismas tasas de tolerancia cero vigentes para conductores generales).

El uso de teléfonos celulares, dispositivos de audio o auriculares durante la conducción.

Transportar pasajeros (estos vehículos son de uso estrictamente unipersonal).

CAPÍTULO V: De la Fiscalización, Sanciones y Vínculo con la Ley de Faltas

Artículo 12°.- (Retención del Vehículo). Las autoridades de tránsito de la Intendencia de Soriano, en coordinación con el Ministerio del Interior si fuera necesario, quedarán facultadas para proceder a la retención inmediata del VMP cuando se constate: la conducción por menores de 15 años, la falta de registro/identificación, la falta de seguro obligatorio, o la circulación bajo los efectos del alcohol o drogas.

Artículo 13°.- (Sanciones Administrativas). Las infracciones al presente decreto serán sancionadas con multas que oscilarán entre las 2 (dos) y las 15 (quince) Unidades Reajustables (UR), dependiendo de la gravedad de la falta y la reincidencia.

Artículo 14°.- (Derivación a la Justicia de Faltas). En concordancia con la Ley Nacional de Faltas (N.º 19.120) y sus modificativas, aquellos conductores —o adultos responsables en caso de menores— que incurran en conductas de conducción temeraria, que pongan en peligro concreto la vida o la integridad física de terceros, o que conduzcan con niveles de alcohol en sangre superiores a los permitidos, serán derivados de forma inmediata ante el Juzgado de Faltas correspondiente, sin perjuicio de las sanciones administrativas y civiles que correspondieren.

Artículo 15°.- (Plazo de Regularización). Otorgase un plazo de 180 (ciento ochenta) días a partir de la reglamentación del presente Decreto para que los propietarios de VMP procedan al registro, contratación de seguro y adecuación a la normativa vigente sin ser pasibles de sanción durante dicho período de gracia.

Artículo 16°.- Comuníquese, publíquese, etc.

